

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN BCI ALTERNATIVOS EVERGREEN

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. **CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN BCI ALTERNATIVOS EVERGREEN**

ARTÍCULO 1°. **CARACTERÍSTICAS GENERALES**

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Bci Alternativos Evergreen
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público general. Los aportantes del Fondo deben cumplir con el requisito indicado en el número 2.4. del Artículo 2° siguiente.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Título VII del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2°. **ANTECEDENTES GENERALES**

- 2.1 El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del **Fondo de Inversión Bci Alternativos Evergreen** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).
- 2.2 El patrimonio del Fondo está integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (los “Aportantes” o los “Partícipes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Partícipe”), que no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”), de conformidad con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento Interno. Las Cuotas se dividen en series y tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.
- 2.4 Se deja expresa constancia que, durante la vigencia del Fondo, las Cuotas de este no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o se consideren *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable a dicho país.

Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por personas que, al momento de suscripción de las mismas, no sean residentes de los Estados Unidos de América o no sean consideradas *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable a dicho país. La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo anterior. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley.

No se podrán cursar transferencias de Cuotas del Fondo a favor de personas que califiquen como *U.S. Person*. Para tales efectos, en los documentos en que consten dichas transferencias, el adquirente deberá declarar expresamente que cumple con el requisito indicado en el presente numeral 2.4. En el caso de suscripciones de Cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en los casos que la Administradora lo requiera expresamente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo. Por su parte, en caso que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.

II. **POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

ARTÍCULO 3°. **OBJETO DEL FONDO**

- 3.1 El Fondo tendrá por objeto principal invertir directa o indirectamente en uno o más fondos o vehículos de

inversión constituidos en el extranjero que, a su vez, tengan por objeto invertir directa o indirectamente a través de sociedades o fondos que se constituyan especialmente para tales efectos en toda clase de activos alternativos y/o en estrategias de inversión alternativas, tales como capital privado, deuda privada, infraestructura, inmobiliarios, etc. (los “Fondos Alternativos”).

Para estos efectos, se entenderá que el Fondo puede invertir indirectamente en el objeto señalado en el párrafo precedente, cuando dicha inversión se efectúe a través de fondos de inversión constituidos en Chile.

- 3.2 Para el adecuado cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades nacionales o extranjeras y/o participar en éstas.
- 3.3 La Administradora mantendrá a disposición de los Aportantes copias de los prospectos y memorándums de los Fondos Alternativos, en los cuales se detallan los términos y condiciones que los regulan y sus políticas de inversiones. Dicha información será entregada a los Aportantes que lo soliciten, quienes deberán guardar reserva de ésta, como asimismo de los negocios y de toda información de los Fondos Alternativos a que tengan acceso en su calidad de Aportantes.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1 Para cumplimiento de su objetivo de inversión, indicado en el numeral 3.1. anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos principalmente en acciones, cuotas, títulos de participación o derechos (independiente de como éstos se denominen en el extranjero) emitidos por fondos o vehículos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero que cumplan con lo establecido en el numeral 3.1 anterior, y que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior. No se requerirá que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos.
- 4.2 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 30% del activo total del Fondo:
- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - /ii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero, con una clasificación de riesgo internacional equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
 - /iii/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, con una clasificación de riesgo A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
 - /iv/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras extranjeras, con una clasificación de riesgo internacional equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores; y
 - /v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1 o extranjeros *money market* que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija, respecto de los cuales no se exigirá que presenten límites particulares de inversión ni de diversificación de sus activos.
- 4.3 Las inversiones establecidas en el numeral 4.2 anterior, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja.
- 4.4 Los saldos disponibles serán mantenidos en Dólares y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de pesos moneda nacional (“Pesos”) y/o euros, o para la inversión en instrumentos denominados en dichas monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 4.5 Los instrumentos, bienes o contratos en los invierta el Fondo deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF (la “NCG 376”) o la que la modifique o reemplace.
- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el Artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del

Fondo.

- 4.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el Artículo 62° de la Ley.
- 4.8 El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las variables o factores de riesgo que se describen en el Anexo A del presente Reglamento Interno.
- 4.9 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones efectuadas por el Fondo estarán sujetas a los riesgos a que se exponen las inversiones realizadas por los Fondos Alternativos. Mayores antecedentes respecto de las políticas de inversión y de diversificación de los Fondos Alternativos se pueden encontrar en los prospectos y memorándums de cada uno de ellos, documentos que se encuentran a disposición de los Aportantes de acuerdo con lo señalado en el número 3.3 anterior.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 5.1 **Límite General:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en el numeral 4.2 precedente, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

- 5.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:

- /i/ Acciones, cuotas, títulos de participación o derechos (independiente de como éstos se denominen en el extranjero) emitidos por fondos o vehículos de inversión constituidos en Chile o en el extranjero que cumplan con lo establecido en el numeral 3.1 anterior, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior: 100%.
- /ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%;
- /iii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero, con una clasificación de riesgo internacional equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores: 30%;
- /iv/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, con una clasificación de riesgo A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores: 30%;
- /v/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras extranjeras, con una clasificación de riesgo internacional equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas, según las clasificaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores: 30%; y
- /vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1 o extranjeros *money market* que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de renta fija: 30%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

- 5.3 **Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:**

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los emisores indicados en los literales /ii/ al /vi/ del número 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo y hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor si éste fuera extranjero; y
- /ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /ii/ al /vi/ del número 5.2 precedente: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

- 5.4 **Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** Hasta un 100% del activo del Fondo.

- 5.5 **Límite máximo de inversión en mercados particulares:** Hasta un 100% del activo del Fondo. El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente a los mercados extranjeros, sin perjuicio de que también podrá

invertir en el mercado nacional. Los mercados en los cuales invierta el Fondo no deberán cumplir con ninguna condición especial, salvo aquellas que señala la NCG 376 del año 2015 de la CMF, o aquella norma que la modifique o reemplace.

- 5.6 Excepción general:** Los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5° no se aplicarán: (i) durante el período que transcurre desde el inicio de operaciones del Fondo hasta la primera inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1. anterior; (ii) durante los primeros 12 meses contados desde el primer aporte recibido por el Fondo; (iii) por un período de nueve meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 5% de su patrimonio; (iv) por un período de 12 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (v) por un período de tres meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% de su patrimonio (para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo); y (vi) durante su liquidación.
- 5.7 Clasificación de riesgo:** El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte, salvo lo señalado en el número 4.2 del Artículo 4° anterior.
- 5.8 Excesos de Inversión:** Si se produjeran excesos de inversión, respecto de los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5°, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos señalados en la NCG 376 de la CMF, o la que la modifique o reemplace, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar acciones y títulos de deuda de sociedades, como asimismo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, tanto chilenas como extranjeras, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán auditados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, en caso de las sociedades chilenas y por auditores externos de reconocido prestigio, en el caso de sociedades extranjeras.
- 6.2** No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LA ADMINISTRADORA

- 7.1** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 7.2** Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de sus activos serán activos de alta liquidez, para efectos de efectuar el pago de los beneficios netos percibidos a los Aportantes, pagar los gastos del Fondo y permitir la cobertura de sus pasivos. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos establecidos en el numeral 4.2 anterior.

ARTÍCULO 9°. El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 10°. Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por

una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los Partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor y, la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas; y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable, considerando el mejor interés de los inversionistas.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 12°. SERIES

Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otras características relevantes
Inversionista	Inversión mínima de 20.000 Dólares. La inversión mínima se considerará ya sea individualmente, o en conjunto con sus personas relacionadas.	100 Dólares	Dólares	No contempla.
AP	Inversión mínima de 200.000 Dólares. La inversión mínima se considerará ya sea individualmente, o en conjunto con sus personas relacionadas.	100 Dólares	Dólares	No contempla.
BP	Inversión mínima de 500.000 de Dólares. La inversión mínima se considerará ya sea individualmente, o en conjunto con sus personas relacionadas.	100 Dólares	Dólares	No contempla.
ADC	Sin inversión mínima.	100 Dólares	Dólares	Dirigida a inversionistas que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora.
BCI	Sin inversión mínima.	100 Dólares	Dólares	Dirigida a otros fondos administrados por la Administradora.
ADC-APV	Sin inversión mínima.	100 Dólares	Dólares	Dirigida a inversionistas que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora, para la administración de planes de ahorro previsional voluntario, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley No. 3.500.

La inversión mínima requerida para invertir en las series Inversionista, AP y BP incluye el aporte comprometido mediante la celebración de contratos de promesa suscripción de Cuotas.

Para efectos de la inversión mínima señalada para las series Inversionista, AP y BP, se entenderá por personas relacionadas, aquellas definidas en el Artículo 100° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores. Los inversionistas que efectúen aportes en conjunto con sus personas relacionadas deberán identificar en el contrato de promesa o a través de los medios establecidos en éste, las personas naturales o jurídicas con quienes actúan en conjunto. La Administradora podrá exigir a aquellos aportantes que declaren actuar conjuntamente con otros, la presentación de los documentos que acreditan su condición de personas relacionadas.

ARTÍCULO 13°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración Fija Anual
Inversionista	Hasta un 1,70% anual (IVA incluido).
AP	Hasta un 1,20% anual (IVA incluido).
BP	Hasta un 0,90% anual (IVA incluido).
ADC	Hasta un 0,75% anual (IVA incluido).
BCI	Hasta un 0,0% anual (IVA incluido).
ADC-APV	Hasta un 0,63% anual (Exento de IVA)

La Administradora percibirá, por la administración del Fondo, la remuneración fija anual (la “*Remuneración*”) de acuerdo al porcentaje indicado en la tabla anterior para cada serie de Cuotas del Fondo. Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda, sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo, en el día en cuestión.

La remuneración fija se devengará y provisionará diariamente y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los meses siguientes a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de la Remuneración a que se refiere el párrafo anterior será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

El Fondo no contempla remuneración variable.

ARTÍCULO 14°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 14.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en los literales /v/ y /vi/ del numeral 14.3 siguiente.

/ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo, tanto en Chile como en el extranjero.

/iii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

/iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- /vi/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - /vii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de folletería, de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
- 14.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 14.1 anterior será de 1% del capital del Fondo.
- 14.3** Además de los gastos a que se refiere el numeral 14.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. No existirá porcentaje máximo para estos gastos;
 - /ii/ Gastos del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 500 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos;
 - /iii/ La remuneración del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder de 360 Unidades de Fomento en cada ejercicio. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes;
 - /iv/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos;
 - /v/ Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de fondos (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 50% del patrimonio del Fondo;
 - /vi/ Todo gasto, remuneración y comisión derivada de la inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del activo del Fondo. Se deja constancia además que, para efectos de este literal, la inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora se realizará en series sin cobro de remuneración; y
 - /vii/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral no superarán la cantidad de 100.000 Dólares y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio del Fondo, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley.
- 14.4** Los eventuales gastos derivados de la celebración de contratos de *Market Maker* de las cuotas de la serie ADC-APV, serán de cargo exclusivo de dicha serie. Los gastos a que se refiere este número no podrán superar la cantidad de 1.500 Dólares mensuales, IVA incluido. Estos gastos se distribuirán proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas de la serie ADC-APV.
- 14.5** Se deja constancia que los gastos, comisiones y remuneraciones contemplados en los documentos de los Fondos Alternativos, serán imputados directamente a los mismos, debiendo de todas formas cumplir con el límite máximo establecido en el numeral /v/ del número 14.3 anterior. Asimismo, se deja constancia que la estructura de costos de cada uno de los Fondos Alternativos se encuentra descrita en sus respectivos prospectos y memorándums, los cuales se encuentran a disposición de los Aportantes de acuerdo con lo señalado en el número 3.3 precedente.

- 14.6** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente, de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorratio entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.
- 14.7** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los Artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 14.8** La Administradora se encuentra expresamente facultada para contratar servicios externos que sean prestados por personas relacionadas a la misma, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará al límite máximo establecido en el número 14.4 precedente.
- 14.9** No serán de cargo del Fondo otros gastos o comisiones distintos a los establecidos en el presente Reglamento Interno, con la sola excepción de obligaciones establecidas en la normativa legal o reglamentaria aplicable y que afecten al Fondo.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

El Reglamento Interno no contempla remuneración de cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Reglamento Interno no contempla remuneración aportada al Fondo.

ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que la Administradora sea la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta tendrá derecho a recibir, en su calidad de liquidador, la misma remuneración de administración establecida en el Artículo 13° anterior, durante todo el periodo de liquidación del Fondo.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 18°. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

18.1 Aportes.

- (a) Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser enterados en Dólares.
- (b) Valor para la conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- (c) Medios para efectuar los aportes: Las operaciones de suscripción de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente. Asimismo, las operaciones de suscripción de cuotas se podrán realizar a través de algún sistema de transmisión remota, internet o sistema atención telefónico. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Los aportes al Fondo deberán ser pagados mediante transferencia electrónica, cheque o vale vista.

18.2 Rescates. El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas de conformidad con lo establecido a continuación.

- (a) Medios para solicitar rescates: Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección middleofficebam@bci.cl, desde el correo electrónico que el aportante tenga registrado en la Administradora, o mediante carta certificada enviada al domicilio de la Administradora, señalando el nombre del Aportante, su número de cédula de

identidad o rol único tributario, según corresponda, y el número de Cuotas de la Serie que tiene la intención de rescatar.

(b) Plazo y condiciones para solicitar rescates:

- /i/ Los Aportantes podrán solicitar el rescate de sus Cuotas siempre que haya transcurrido un plazo de un año contado desde la fecha de aporte al Fondo de las Cuotas que desean rescatar (el “*Periodo de Prohibición*”).
- /ii/ Cada Aportante que tenga la intención de solicitar el rescate de sus Cuotas, deberá así manifestarlo a la Administradora, a través de los medios indicados en la letra (a) anterior, una vez transcurrido el Periodo de Prohibición, y dentro de los plazos que se establecen en el literal /iii/ siguiente.
- /iii/ Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en relación a los rescates que se llevarán a cabo en marzo, junio, septiembre y diciembre siguientes, respectivamente.
- /iv/ Los rescates solicitados en conformidad con lo establecido en los literales /i/, /ii/ y /iii/ anteriores, se pagarán al Aportante respectivo, en una o más parcialidades, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de inicio del trimestre calendario siguiente a aquel en que se efectuó la solicitud de rescate, siempre que, además de verificarse los requisitos señalados en los referidos literales, sea posible para la Administradora rescatar y liquidar las cuotas o títulos de participación del Fondo en aquellos fondos u otros vehículos de inversión en los que éste hubiere invertido, según lo dispuesto en el número 3.1 del Título II del presente Reglamento Interno.
- /v/ No obstante lo señalado en el literal /iv/ anterior, los rescates de Cuotas del Fondo estarán sujetos a las condiciones, restricciones y limitaciones de plazo y monto establecidas para el rescate y pago de las inversiones de los fondos u otros vehículos de inversión en los que hubiere invertido el Fondo. En consecuencia, si con motivo de dichas condiciones, restricciones y limitaciones, el Fondo no puede a su turno rescatar las inversiones que haya realizado, necesarias para que tenga lugar el pago de todo o parte de los rescates de Cuotas solicitados por los Aportantes, el monto de las inversiones en aquellos fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta el Fondo que sí fuere posible rescatar, se distribuirá entre los Aportantes que hubieren solicitado los rescates respectivos, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, sin responsabilidad alguna para la Administradora.
- /vi/ Adicionalmente, si a consecuencia de solicitudes de rescate de Cuotas la inversión en el Fondo de uno o más Aportantes pudiere exceder los límites y restricciones de inversión establecidos en el Artículo 6° de la Ley o bien en las demás leyes y normativas particulares que a éstos les fueren aplicables, la Administradora podrá limitar el pago de los rescates solicitados en el respectivo periodo, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período, hasta por la cantidad necesaria para evitar que la inversión de ciertos Aportantes exceda los límites y restricciones de inversión mencionados, sin responsabilidad alguna para la Administradora.

(c) Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Dólares. Los pagos se efectuarán mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.

(d) Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, de conformidad y sujeto a los términos establecidos en el presente Artículo 18°, se utilizará el valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate, calculado en la forma señalada en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley.

(e) Rescates por montos significativos: No aplica.

18.3 Mercados Secundarios: La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o en otras bolsas de valores en Chile. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de un *market maker* a dichas cuotas.

18.4 Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas, mediante transferencia bancaria a la

cuenta que el Aportante tenga registrada en la Administradora.

ARTÍCULO 19°. CONTRATOS DE PROMESA

- 19.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el Artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones del Fondo y cumplir los compromisos asumidos por éste.
- 19.2** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos durante la vigencia del Fondo.
- 19.3** La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dichos contratos.

ARTÍCULO 20°. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

ARTÍCULO 21°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

La Administradora se encontrará facultada, pudiendo proceder de oficio y en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde una serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día de la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en el presente artículo.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 22°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 22.1 Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- 22.2 Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria.
- 22.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la CMF.
- 22.4 Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("*IFRS*"), por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 23°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 23.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el Artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 23.2** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley, pudiendo la Administradora celebrar Asambleas en forma remota, conforme a la autorización dada por la CMF mediante Norma de Carácter General N° 435, o aquella que la complemente o reemplace. Los quórum de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el Artículo 76° de la Ley.
- 23.3** En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el Artículo 97° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de pronunciarse sobre la eventual sustitución de la Administradora. Dicha citación deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere informado a la CMF el respectivo cambio de control.
- 23.4** Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 23.3 precedente, no será necesario efectuar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes señalada en dicho numeral en caso de que el cambio de control se deba exclusivamente a una reorganización corporativa o tributaria del grupo empresarial al cual pertenece la Administradora.
- 23.5** Se deja expresa constancia de que, ni la sustitución de la Administradora ni la liquidación anticipada del Fondo que acordare la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo darán derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna.
- 23.6** No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.

ARTÍCULO 24°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 24.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar a un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes. Sus remuneraciones y gastos máximos serán fijados por la Administradora al momento de su designación.
- 24.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento de la Ley y demás normativa vigente.
- 24.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 24.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
 - /ii/ Ser mayores de edad; y
 - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 24.5** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 24.6** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen o en forma remota, a lo menos

cuatro veces al año, o bien según sea determinado por la normativa que al efecto emita la CMF, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 24.7** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmar el acta correspondiente. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité de Vigilancia que se lleve a efecto. El libro de actas de las sesiones del Comité de Vigilancia deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 de 1996 de la CMF.
- 24.8** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.
- 24.9** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° de la Ley.
- 24.10** Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del quinto mes de cada año, para informar mediante carta a los partícipes y a la Administradora, acerca de (a) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos, y si son directores de alguna sociedad administradora de fondos, en igual periodo; y (b) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la CMF, según corresponda. En todo caso, los gastos por la distribución de esta información serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 25°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

- 25.1** El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.bci.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.
- 25.2** La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.
- 25.3** Toda publicación que, por disposición de la Ley, Reglamento de la Ley o de la CMF deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

ARTÍCULO 26°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 27°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

28.1 En caso que por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o por disposición legal se disolviera el Fondo, se procederá a su liquidación, debiendo en tal caso la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo la lleve a cabo la Administradora, la que tendrá derecho a recibir una remuneración fija en los mismos términos del Artículo 13° del Título VI precedente. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.

28.2 Dentro de los 30 días de finalizada la liquidación, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y el pago final, según corresponda.

28.3 El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo. Una vez iniciada la liquidación, no podrán realizarse nuevos aportes al Fondo.

ARTÍCULO 29°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

29.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

29.2 Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán y devengarán intereses conforme a la Ley.

29.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

29.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Los dividendos serán pagados a los Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes.

ARTÍCULO 30°. BENEFICIO TRIBUTARIO

Los Aportantes que inviertan en la serie ADC-APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

ARTÍCULO 31°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 32°. INDEMNIZACIONES

32.1 Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

32.2 En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización.

32.3 En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

- 32.4** Asimismo, queda expresamente establecido que no se pagará indemnización alguna a la Administradora en los casos señalados en los literales b) y f) del Artículo 74° de la Ley.

ARTÍCULO 33°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la “*Cámara*”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 34°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 34.1** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 34.2** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 34.3** Los aumentos de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los aportantes con derecho a ello, su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.
- 34.4** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el Artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el Artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible en conformidad al Artículo 20° del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 35°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 35.1** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 35.2** La disminución de capital señalada en el presente Artículo 35° se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o bien,

mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora.

- 35.3** La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el numeral 35.4 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.
- 35.4** Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago. Dicha comunicación deberá ser enviada con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 35.5** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente Artículo 35° deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará a través de vale vista, cheque o transferencia electrónica.
- 35.6** En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- 35.7** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el Artículo 28° del Título IX precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 35.8** Asimismo, la Administradora podrá acordar disminuciones voluntarias y parciales del capital del Fondo, mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el Artículo 29° del Título IX de este reglamento.

ANEXO A

Reglamento Interno Fondo de Inversión Bci Alternativos Evergreen

Factores de Riesgo

A continuación, señalamos algunos riesgos que los Aportantes deben tener en consideración al momento de efectuar una inversión en el Fondo.

Riesgo de desempeño de las inversiones de los fondos u otros vehículos de inversión en que invierta el Fondo.

El Fondo tiene por objetivo principal invertir directa o indirectamente en uno o más fondos o vehículos de inversión constituidos en el extranjero que, a su vez, tengan por objeto invertir directa o indirectamente a través de sociedades o fondos que se constituyan especialmente para tales efectos en toda clase de activos alternativos y/o en estrategias de inversión alternativas, tales como capital privado, deuda privada, infraestructura, inmobiliarios, etc., por lo que estará expuesto a los riesgos propios de las inversiones de tales fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta.

Riesgo de concentración de inversiones. El Fondo invertirá al menos el 70% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral 4.1 del Título II del presente Reglamento Interno. Por lo tanto, cualquier evento adverso que afecte a dichos instrumentos, puede tener un efecto negativo en el desempeño del Fondo.

Retorno inadecuado. No existe certeza de que los retornos de las inversiones que el Fondo realice serán proporcionales al riesgo de inversión.

Inversiones a largo plazo. Invertir en el Fondo es un compromiso a largo plazo, y no hay garantía de que los fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta el Fondo efectúen distribuciones de dividendos a sus aportantes y/o disminuciones de capital.

Inexistencia de garantía de utilidad o reparto de utilidades. No hay garantía respecto que las inversiones del Fondo serán rentables o de que se realizará reparto de utilidades alguno a sus aportantes.

Especificación del uso de los fondos. Al momento en que se comprometan aportes al Fondo, la gran mayoría de las inversiones que harán los fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta el Fondo no habrán sido realizadas. El éxito de tales fondos o vehículos dependerá de la selección y gestión de dichas inversiones, por lo que no existe garantía de que alcancen los retornos esperados.

Riesgos políticos, económicos, tributarios y regulatorios. El Fondo invertirá en diversos mercados, con diferentes grados de desarrollo. Dado lo anterior, el Fondo estará expuesto a los riesgos políticos, económicos, tributarios y regulatorios propios del entorno de la inversión que efectúe.

Riesgo de Liquidez: Sin perjuicio de que el Fondo contempla la existencia de rescate de cuotas, éstos se encuentran sujeto a las condiciones, restricciones y plazos que se indican en el Artículo 18° del Título VII del presente Reglamento Interno, no existiendo certeza sobre su pago, el cual dependerá, entre otros factores, de las distribuciones y rescates que a su vez realicen los fondos u otros vehículos de inversión en los que invierta el Fondo.

Riesgo de Valorización: Para la valorización de las inversiones del Fondo se considerará principalmente la información financiera de los fondos o vehículos entregada por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior.

Riesgo de concentración geográfica y de concentración por industria o sector: No existe certeza sobre las políticas de diversificación geográfica y por industria o sector establecidas en los fondos u otros vehículos de inversión en los cuales invertirá el Fondo.

Riesgo de desastres naturales o provocados por el hombre, epidemias o pandemias, o ciberataques: Ciertas regiones corren riesgo de verse afectadas por desastres o fenómenos naturales catastróficos, como asimismo pueden verse afectadas por desastres provocados por el hombre, tales como epidemias o pandemias, lo que puede tener un importante efecto negativo en la cartera de inversiones.

Restringida transferibilidad de las cuotas de participación: Las cuotas de participación de los fondos de inversión en los que invertirá el Fondo no son transferibles sin el consentimiento de sus respectivos administradores.

Distribución en especie. Los fondos o vehículos de inversión en los que invierta el Fondo podrán realizar distribuciones al Fondo en valores, títulos de deuda u otros bienes no monetarios. Este tipo de distribuciones podría ejercer presión a la baja sobre el precio de los valores del emisor.